

Número 522.- En la ciudad de Trujillo del Perú a los 16 días del mes de diciembre del año de 1909, ante mi el infrascrito Notario Público de esta provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan: parecieron, el señor Rafael Larco Herrera, natural de Lima, residente en la hacienda Chiclin, en el valle de Chicama, y de tránsito en esta ciudad, casado, agricultor, de treintisiete años de edad, procediendo en su calidad de Gerente y Administrador de la sociedad Larco Herrera Hermanos, a tenor de lo estipulado en la cláusula quinta pertinente, la que al efecto se inserta para constancia; y la señora Josefina Herrera y Medina viuda de Larco, natural de Islay, vecina de Lima, de tránsito en esta ciudad, mayor de sesenta y un años de edad; inteligente en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fé, como de haberlos instruido en las prevenciones de los artículos 735 al 738 del Código de Enjuiciamientos Civil; y me entregaron una minuta para que se eleve a instrumento público, la que señalada con el número 522, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue:

M i n u t a )

-----) Señor Notario Público:

Extienda usted en su Registro de escrituras públicas, una por la que conste lo siguiente: Por contrato de 13 de enero de mil novecientos cuatro, otorgado ante el Notario doctor Armando M. Hernández, mi señora madre doña Josefina Herrera de Larco transfirió a la sociedad Larco Herrera Hermanos, de la cual yo Rafael Larco Herrera, soy Administrador y Gerente, el crédito que le adeudaba el señor Victor Larco Herrera, cuyo monto y demás condiciones constan de dicha escritura. No habiendo conseguido Larco Herrera Hermanos, que don Victor Larco Herrera pague parte ni el todo del mencionado crédito, a pesar de las gestiones hechas al efecto y no habiendo satisfecho también la referida sociedad a la cedente del mismo crédito sino los intereses relativos a éste; de común acuerdo entre mi señora madre y los cesionarios, se declara rescindido y sin valor alguno la preanotada escritura de 13 de enero de 1904; por manera que la señora Josefi-

AA-HCH-1.1  
Ca. 4  
Do. 45  
Fs. 3



na Herrera de Larco vuelve a ser dueña de dicho crédito, readquiere en toda su plenitud todos los derechos y acciones que por razón de él le corresponden respecto de don Victor Larco Herrera. La señora Josefina Herrera de Larco reconoce a favor de Larco Herrera Hermanos, una deuda de cincuenta mil quinientos ochentidos soles setenta centavos (S/. 50,582.70), proveniente de entregas a la expresada señora por servicios de intereses del crédito que transfirió; y conviene en pagar esta suma dentro de un año, a partir de esta fecha y sino lo hiciere pagará por ese capital el interés del doce por ciento anual.

Yo, Rafael Larco Herrera, celebro este contrato en nombre y representación de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, ejercitando las facultades que me tienen concedidas en la escritura social de la cual se tomará e insertará en la escritura relativa a esta minuta, la cláusula en que consta que se me ha conferido la Gerencia y uso de la firma de la sociedad.

Yo, Josefina Herrera de Larco, acepto en todas sus partes el contenido de la presente minuta, declarando cancelada la hipoteca que constituyó Larco Herrera Hermanos como garantía del crédito que les cedí y que hoy readquiero.

Usted señor Notario, agregará las cláusulas de estilo.  
 Trujillo, 15 de diciembre de 1909.- Rafael Larco Herrera.- Josefina viuda de Larco.-

Anotación )  
 -----) Trujillo, diciembre 16 de 1909.- Con certificado No. cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, se abonó la contribución sobre la renta por el contrato Josefina H. de Larco con Larco Herrera Hermanos, que en la fecha rescinde, y con certificado número 51511 se pagó el impuesto de Registro sobre los cincuenta mil quinientos ochenta y dos soles setenta centavos. Por la Compañía Nacional de Recaudación. Eduardo Vásquez L.- Impuesto de Registro.- Compañía Nacional de Recaudación. Soles ciento veintiseis, cuarentiseis centavos. Número 51511.- Certificado de pago del impuesto de Registro. La señora Josefina H.



de Larco ha abonado la cantidad de ciento veinte y seis soles cuarentiseis centésimos por el cuarto por ciento sobre el capital de 50,582.70 con que está gravado conforme a ley de la materia el contrato de reconocimiento de deuda que celebra la señora Josefina H. de Larco con los señores Larco Herrera Hermanos, según minuta de 15 diciembre de 1909.- p. la Compañía Nacional de Recaudación. Eduardo Vásquez L. Un sello.

Cláusula quinta.- El tenor de la cláusula quinta de la escritura de sociedad de Larco Herrera Hermanos, es como sigue:-"La duración de esta sociedad será por veinte años; la distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales partes; y su Gerencia y Administración, así como el uso de la firma social corresponde al socio don Rafael Larco Herrera.

Conclusión.- Instruidos los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura, que les leyó, se afirmaron y ratificaron en esta escritura, diciendo que se tuviese por firme y válida, obligándose a su cumplimiento; dieron por expresada toda otra cláusula que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Nicanor Armas, don Pedro P. Fonseca, don Benjamín Vargas; de esta vecindad y mayores de edad, a los que doy fé conocer, como de haberse impuesto de este instrumento y de haber instruido a los otorgantes de lo prescrito en los artículos 70. y 80. y demás concordantes del Reglamento Orgánico de Notarías Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble, a cuya oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para su inscripción por conducto de los interesados. El señor Rafael Larco H. firma esta escritura haciendo uso de la firma social Larco Herrera Hermanos. Larco Herrera Hermanos. Nicanor Armas, Pedro P. Fonseca.- Benjamín Vargas.- Carlos Lainez Lozada. Notario.

